

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Presupuesto Participativo; Costo de Insumos; Costo de Metro cuadrado; Suplencia de la queja

Solicitud

La persona recurrente solicitó del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud, 6 requerimientos sobre el manejo del agua potable y eventos realizados en la Alcaldía.

Respuesta

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Coordinación de Recursos Financieros, referente al primer y tercer requerimiento de información, proporciono un vínculo y los pasos para la consulta de la Cuenta Pública de la Alcaldía de los años 2018 a 2021, y respecto a 2022, indicó que no se tiene presupuesto erogado bajo dichos conceptos.

Respecto al segundo y quinto requerimiento de información, la Coordinadora de Adquisiciones, indicó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de dicha Unidad Administrativa, sin que se localizara dicha información.

Y con relación al sexto requerimiento de información, proporciono un vínculo electrónico para la consulta de las obligaciones comunes de transparencia, referentes a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concernientes a los procedimientos de licitación pública. La Dirección de Comunicación Social, indicó sobre el segundo requerimiento de información, que no se gastado nada en publicidad de la alcaldesa por ningún medio.

En respuesta al primer requerimiento de información, la Dirección General de Servicios Urbanos, indicó un informe de la situación y acciones que se realizan para mejorar la situación del agua potable en la alcaldía, puntualizando que en lo que respecta a la Colonia Paraje Zacatepec el suministro de agua depende del Tanque de Regulación La Caldera a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, respecto al tercer requerimiento de información, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración, proporciono un vínculo electrónico y una guía de consulta de los años 2018 a 2021, y respecto a 2022, indicó que no se tiene presupuesto erogado bajo dichos conceptos.

En relación con el primer, quinto y sexto requerimiento de información, indicó que no se cuenta con la documentación.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente manifestó como agravio que no se le había proporcionado información o en su caso información clara sobre lo solicitado.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no oriento adecuadamente al Sujeto Obligado que pudiera ser parcialmente competente
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.
- 3.- Se considera que el Sujeto Obligado, dio respuesta adecuada a los requerimientos 1, 2 y 4

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Orientar adecuadamente al Sujeto Obligado competente y proporcionar la información de contacto de la Comisión Nacional del Agua, referente al tercer requerimiento de información;
- 2.- Turnar la solicitud en relación con el primer requerimiento de información y la realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar la Coordinación de Operación Hidráulica y realizar una búsqueda exhaustiva de la información.
- 3.- Respecto de los requerimientos quinto y sexto de información, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar las Coordinaciones Territoriales o en su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda o en su caso de la resolución a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3047/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074622000780.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción..... 9
CONSIDERANDOS 12
PRIMERO. Competencia..... 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 12
TERCERO. Agravios y pruebas. 12
CUARTO. Estudio de fondo. 13
QUINTO. Efectos y plazos. 30
R E S U E L V E..... 31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074622000780, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Respecto de la Alcaldía Iztapalapa del período comprendido de diciembre de 2018 a la fecha requiero: Saber, qué acciones, gestiones y cuánto presupuesto se ha destinado para mejorar la situación del agua potable en la alcaldía en el ámbito de su competencia, si es posible en específico saber lo correspondiente a la colonia Paraje Zacatepec, agregando todo el soporte correspondiente. Se indique si dentro del programa de trabajo anual o del período se incluyen acciones para el mejoramiento de la situación del agua potable. Se me indique cuánto se ha gastado en publicidad de la alcaldesa, por cualquier medio (redes sociales, período, tv, etc) Cuánto se ha pagado por los eventos que se han realizado en la alcaldía, eventos musicales, culturales, de día del niño, día de las madres, día de las mujeres, etc. Y por qué no se destina parte de ese presupuesto a mejorar la situación del agua potable al ser un elemento fundamental para vida contemplado en el artículo 4 constitucional. Cuánto se pagó o pagará a Lila Downs y Maelo Ruiz en el evento del día de las madres, así cómo lo que se gastó o gastará para la logística y celebración de dicho evento, los procedimientos que se llevaron a cabo para la adjudicación de empresas proveedoras de servicios para dicho evento y el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en el mismo y el sustento del por qué dichos recursos no se destinaron para mejorar la situación del agua en la alcaldía

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Datos complementarios: Si alguna información cuenta con datos personales requiero versión Pública

Medio de Entrega: Copia simple
..." (Sic)

1.2. Ampliación. El 02 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 13 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
Iztapalapa, Ciudad de México, a 13 de junio de 2022 En atención a su solicitud con número de folio 092074622000780 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio CRF/1583/2022 de fecha 31 de mayo, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, y signado por la Coordinadora de Recursos Financieros, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención a la solicitud de información pública número **92074622000789** mediante la cual [REDACTED] requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir el link electrónico de donde podrá consultar el

presupuesto destinado para mejorar la situación del agua potable y pagado en realización de eventos del periodo 2018 a 2021 en el Informe de la Cuenta Pública de esta Alcaldía:

Link electrónico:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>

Guía de Acceso:

Ingresar a la página y seleccionar en el apartado “ENLACES DE INTERÉS” FONDO FEDERALES > Cuenta Pública > Seleccionar el año.

Es importante mencionar que a la fecha de la solicitud en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2022 (fecha de la solicitud) No se tiene un presupuesto erogado bajo esos conceptos.

...” (Sic)

2.- Oficio DGA/CA/827/2022 de fecha 10 de mayo, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, y signado por la Coordinadora de Adquisiciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074622000780**, de fecha **19 de mayo de 2022**, presenta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Respecto a **“Respecto a la Alcaldía Iztapalapa del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha requiero:... Se me indique cuanto se ha gastado en publicidad de la alcaldesa, por cualquier medio (redes sociales, periodo, tv, etc)” (sic)**, se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encuentro registro alguno de contratos celebrados cuyo objeto se encuentre relacionada con publicidad de la Alcaldesa Clara Marina Brugada Molina, lo anterior, dentro del periodo comprendido del mes de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud de información pública.

Referente a **“Cuanto se pagó o pagará a Lilia Downs y Maelo Ruiz en el evento del días de las madres, así como lo que se gastó gastará para la logística y celebración de dicho evento, los procedimientos que se llevaron a cabo para la adjudicación de empresas proveedoras de servicios para dicho evento” (sic)**, me

permiso informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Adquisiciones, no se encontró registro alguno de contratos cuyo objeto sea **evento del días de las madres**.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información y documentación referente a los resultados de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directame incluyendo la Versión Pública de los contratos celebrados, es pública y se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>, en los apartados **HISTORICO 2015-2022 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > ARTÍCULOS 121 > FRACCIÓN XXX > DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

...” (Sic)

3.- Oficio ALC/DCS/0509/2022 de fecha 27 de mayo, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por la Directora de Comunicación Social, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074622000780, a través del cual el C. [REDACTED] solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

No se gastado nada en publicidad de la alcaldesa en ningún medio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Oficio DGSU/0327/2022 de fecha 9 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director General de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Le envío respuesta de la petición número folio **092074622000780**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita respecto de la alcaldía Iztapalapa del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha requiero: saber qué acciones, gestiones y cuanto presupuesto se ha destinado para mejorar la situación del agua potable en la alcaldía en el ámbito de su competencia, si es posible saber lo correspondiente a la colonia Paraje Zacatepec.

En base al oficio COH/0204/2022 le informo lo siguiente:

La Alcaldía Iztapalapa cuenta con tres tanques de regulación y pozos de extracción con los que se suministra el servicio de agua potable a la ciudadanía, aunque se recibe agua las 24 horas en los Tanques, es necesario cerrar las válvulas en la descarga de cada uno de los tanques en el momento que se vacían y tomando en cuenta la altura de los cerros donde están ubicados cada Tanque, al llenarlos y abrimos a la red se proporciona la Presión Hidrostática que se requiere.

Del agua disponible en los Tanques mencionados, depende las horas de bombeo para las colonias que se encuentran en la parte alta como son: La Sierra de Santa Catarina, Cerro de la Estrella y Cerro del Peñón.

En resumen, es mayor el consumo que el agua disponible, a esto le sumamos interrupción en la luz eléctrica en zonas de pozos y bombeos y fugas de agua en líneas principales.

Las casas o calles que hubieran quedado sin suministro en los Tandeos son atendidos con carros tanque pipas, para cubrir su necesidad.

- En coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del 2018-16 de febrero 2022 se realizó 772, 549 viajes en carros tanque pipa de 10, 000 litros cada uno, teniendo un promedio de 626 viajes.
- Se incrementó el volumen de agua en cada uno de los 3 Tanques de Regulación: Estrella, Xaltepec y La Caldera.
- Mantenimiento mayor a sus 83 pozos de extracción ubicados en la demarcación.
- Reparación de 9,785 fugas.
- Rehabilitación de 49,648 m de tubería dañadas por grietas y hundimientos diferenciales.
- Calidad de agua: rehabilitación de 5 plantas potabilizadoras:
 - a) Purísima 2
 - b) Iztapalapa 1
 - c) Culturas Prehispánicas.
 - d) Santa Catarina 6-7
 - e) Santa Catarina 11

Con lo que respecta a la Colonia Paraje Zacatepec el suministro de agua depende del Tanque de Regulación La Caldera a cargo de CONAGUA, el cual tiene un déficit de 62 lt/seg. Desde agosto 2021 hasta la fecha, lo cual afecta a toda la zona de la Colonia Paraje Zacatepec, además, que el Pozo Tecomilt 7 que también suministra agua a la colonia, se encuentra fuera servicio desde hace un año y medio.
..." (Sic)

5.- Grafico titulado "Comportamiento de Tanque La Caldera, de agosto 2021 a mayo 2022. Gasto mensual promedio, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:



6.- Oficio **DEC/JUDA/583/2022** de fecha 13 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud con números de folios de **092074622000780** fecha 20 de mayo de 2022, en la que el solicitante nos requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Dirección ejecutiva de Cultura, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, mediante el cual me remitir el link electrónico de donde podrá consultar el presupuesto destinado para el pagado en realización de eventos del periodo 2018 a 2021 en el informe de la Cuenta Pública de esta Alcaldía: Link electrónico: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>

Guía de Acceso: Ingresar a la página y seleccionar en el apartado “ENLACES DE INTERES FONDOS FEDERALES > Cuenta Pública >> Seleccionar año. Es importante mencionar que a la fecha de la solicitud en lo corresponde al ejercicio fiscal 2022 (fecha de la solicitud) no se tiene un presupuesto erogado bajo esos conceptos.

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

7.- Oficio **DEC/JUDA/583/2022** de fecha 13 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Ingresada a Través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), identificada con el número **092074422000780**, mediante el cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, se informa que no se cuenta con la **documentación relacionada con los puntos indicados en la solicitud de mérito, relativos al presupuesto de la Alcaldía y el agua potable así como en los gastos por el evento del día de las madres**, indicadas en el folio 092074422000780, motivo por el cual no estamos en la posibilidad de atender los extremos de la solicitud en referencia.

Por último, a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad, previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Administración y la Dirección General de Servicios Urbanos, de esta Alcaldía, como posibles Sujeto Obligado para su atención. Al encontrarse a cargo del Presupuesto de la Alcaldía y temas relacionados con el agua de la Alcaldía Iztapalapa. ...” (Sic)

8.- Oficio **DGIBS/JUDA/1426/2022** de fecha 8 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En respuesta a la solicitud de Información Pública presentada, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT con número de folio 0907622000780, consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar

que después de haber realizado una búsqueda y razonables en los archivos que obran en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, se informa que no se cuenta con la documentación relacionada con los puntos indicados en la solicitud, relativos a “**Cuantos se ha pagado por los eventos que se han realizado en la alcaldía, eventos musicales, culturales, de día del niño, día de las madres, días de las mujeres, etc**” motivo por el cual no estamos en la posibilidad de atender la información requerida.

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

RESPECTO DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE DIO RESPUESTA A LOS SIGUIENTES PUNTOS Y EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE SÍ FUE ASÍ, NO SE ME DIO UNA RESPUESTA CLARA, TOMANDO EN CUENTA QUE SE ME DEBE DE ORIENTAR DE MANERA ADECUADA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE Se indique si dentro del programa de trabajo anual o del período se incluyen acciones para el mejoramiento de la situación del agua potable. Cuánto se ha pagado por los eventos que se han realizado en la alcaldía, eventos musicales, culturales, de día del niño, día de las madres, día de las mujeres, etc. Y por qué no se destina parte de ese presupuesto a mejorar la situación del agua potable al ser un elemento fundamental para vida contemplado en el artículo 4 constitucional. Cuánto se pagó o pagará a Lila Downs y Maelo Ruiz en el evento del día de las madres así cómo lo que se gastó o gastará para la logística y celebración de dicho evento los procedimientos que se llevaron a cabo para la adjudicación de empresas proveedoras de servicios para dicho evento y el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en el mismo y el sustento del por qué dichos recursos no se destinaron para mejorar la situación del agua en la alcaldía

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3047/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio DGA/CA/894/2022 de fecha 24 de junio, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes y firmado por la Coordinadora de Adquisiciones.

2.- Oficio ALC/DCS/0579/2022 de fecha 27 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Comunicación Social.

3.- Oficio DGIBS/JUDA/1567/2022 de fecha 27 de junio, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Administración.

4.- Oficio DGSU/0354/2022 de fecha 21 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Servicios Urbanos.

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5.- Oficio **DGSU/0327/2022** de fecha 9 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director General de Servicios Urbanos.

6.- Grafico titulado “Comportamiento de Tanque La Caldera, de agosto 2021 a mayo 2022. Gasto mensual promedio,

7.- Oficio **S.V.U.T/0384/2022** de fecha 23 de junio, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por la Subdirectora de Ventanilla Única.

8.- Oficio **ALCA/UT/0541/2022** de fecha 28 de junio de 2022, dirigido a este *Instituto* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

9.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

10.- Correo electrónico de fecha 28 de junio, dirigido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le comunican de la manifestación de alegatos.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 12 de agosto³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3047/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando manifestó como agravio que no se le había proporcionado información o en su caso información clara sobre lo solicitado.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztapalapa**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztapalapa**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Cundo la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Iztapalapa.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Asimismo, se observa que es una atribución de las Alcaldías, llevar a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Coordinación de Adquisiciones**, misma que entre otras atribuciones, le corresponde coordinar la administración y los recursos que se destinen a la

adquisición, contratación de servicios y arrendamiento de los diversos bienes muebles que requiera la Alcaldía, para dar cumplimiento a sus atribuciones y funciones conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- La **Dirección de Comunicación Social**, misma que entre otras atribuciones, realiza las tareas de coordinar e implementar estrategias de difusión y comunicación con el fin de informar oportunamente las acciones de la Alcaldía.
- La Dirección General de Servicios Urbanos,
- La Coordinación de Operación Hidráulica, misma que entre otras atribuciones

Asimismo, para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuanta con las siguientes Coordinaciones Territoriales:

- Aculco;
- Cabeza de Juárez;
- Reforma;
- Acatitla Zaragoza;
- Estrella Huizachepetl;
- Santa Cruz Quetzacoalt;
- Tezonco;
- Aztahuacan Teotongo;
- Aztahuacan;
- Angeles Agrarista;
- Santa Catarina;
- Los Culhuacanes, y
- Atlililco Axomulco.

Mismas que funcionan como unidades órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y las cuales, entre otras atribuciones genéricas, les corresponde:

- Coordinar programas de rescate a los valores familiares y ciudadanos, así como programas que tengan como objetivo elevar y preservar el desarrollo comunitario, debiendo coordinar los programas de atención a la comunidad en actividades como: campañas de salud pública, eventos recreativos,

cívicos, deportivos y culturales, atención a adultos mayores, así como a la mujer y la juventud, trabajo social;

- Realizar actividades recreativas y deportivas con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la demarcación.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* solicitó del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha de la *solicitud*, los siguientes requerimientos e información:

- 1.- ¿Qué acciones, gestiones y el presupuesto que se ha destinado para mejorar la situación del agua, en específico de la colonia Paraje Zacatepec?
- 2.- El gasto en publicidad de la alcaldesa por cualquier medio.
- 3.- El gasto de los eventos que se han realizado en la Alcaldía.
- 4.- Saber porque este recurso no se destina a mejorar la situación del agua potable.
- 5 ¿Cuánto se pagó a Lila Downs y Maelo Ruiz en el evento del día de las madres?
- 6.- ¿El gasto de la logística y celebración, así como el procedimiento para la adjudicación de dicho evento, incluyendo el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en el mismo?

Después de notificar una ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la **Coordinación de Recursos Financieros**, referente al **primer y tercer requerimiento de información**, proporciono un vínculo y los pasos para la consulta de la Cuenta Pública de la Alcaldía de los años 2018 a 2021, y respecto a 2022, indicó que no se tiene presupuesto erogado bajo dichos conceptos.

Respecto al **segundo y quinto requerimiento de información**, la **Coordinadora de Adquisiciones**, indicó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de dicha Unidad Administrativa, sin que se localizara dicha información.

Y con relación al **sexto requerimiento de información**, proporciono un vínculo electrónico para la consulta de las obligaciones comunes de transparencia, referentes a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, concernientes a los procedimientos de licitación pública.

La **Dirección de Comunicación Social**, indicó sobre el **segundo requerimiento de información**, que no se gastado nada en publicidad de la alcaldesa por ningún medio.

En respuesta al **primer requerimiento de información**, la **Dirección General de Servicios Urbanos**, indicó un informe de la situación y acciones que se realizan para mejorar la situación del agua potable en la alcaldía, puntualizando que en lo que respecta a la Colonia Paraje Zacatepec el suministro de agua depende del Tanque de Regulación La Caldera a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, respecto al **tercer requerimiento de información**, la **Jefatura de de Unidad Departamental de Administración**, proporciono un vínculo electrónico y una guía de consulta de los años 2018 a 2021, y respecto a 2022, indicó que no se tiene presupuesto erogado bajo dichos conceptos.

En relación con el **primer, quinto y sexto requerimiento de información**, indicó que no se cuenta con la documentación.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó como agravio que no se le había proporcionado información o en su caso información clara sobre lo solicitado.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso sobre el **primer y tercer requerimiento de información**, la Coordinación de Adquisiciones, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>, así como la siguiente ruta de acceso: Ingresar a la página y seleccionar en el apartado “ENLACES DE INTERÉS” FONDO FEDERALES > Cuenta Pública > Seleccionar el año.

De su consulta se puede apreciar la siguiente información;



De la consulta de la sección “Fondos Federales” se despliega la siguiente información:



De la consulta de la sesión “Cuenta Pública” se despliega la siguiente información:



En dicho apartado, se puede consultar el desarrollo del presupuesto del *Sujeto Obligado* en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Al respecto el Pleno de este *Instituto* se ha posicionado mediante el Criterio 04/21, mismo que señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del cual se desprende que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Por lo que se concluye que en el presente caso y para la atención de los requerimientos primero y tercero, el *Sujeto Obligado* proporcione una respuesta adecuada.

Asimismo, respecto del **primer requerimiento de información** la **Dirección General de Servicios Urbanos**, indicó un informe de la situación y acciones que se realizan para mejorar la situación del agua potable en la alcaldía, puntualizando sobre el **Tercer requerimiento de Información** que en lo que respecta a la Colonia Paraje Zacatepec el suministro de agua depende del Tanque de Regulación La Caldera a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Al respecto, la *Ley de Transparencia*, señala que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente se limitó a señalar el nombre del Sujeto Obligado, que pudiera ser conocer de dicho requerimiento de información, sin señalar, los datos de contacto para en su caso poder presentar la solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

Por lo que para la debida atención de dicho requerimiento de información el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar orientar adecuadamente al Sujeto Obligado competente y proporcionar la información de contacto de la Comisión Nacional del Agua .

Aunado a lo anterior se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con la **Coordinación de Operación Hidráulica**, misma que por sus atribuciones le corresponde coordinar la prestación del servicio de agua potable, de acuerdo con el programa de la Alcaldía y el programa operativo en coordinación con la unidad responsable del control y

suministro de aguas de la Ciudad de México, para beneficio de los habitantes de la demarcación.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las evidencias que integran el expediente físico y digital del presente recurso de revisión, no se observa que la *Unidad* turnada a dicha Unidad Administrativa, por lo que para la debida atención de dicho requerimiento de información el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Unidad:

- Turnar la solicitud en relación con el primer requerimiento de información y la realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar la Coordinación de Operación Hidráulica y realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

En relación con el **segundo requerimiento de información**, se observa que por medio de la **Coordinación de Adquisiciones** y la **Dirección de Comunicación Social** se dio una respuesta puntual sobre dicho requerimiento de información, dichas Unidades Administrativas por sus atribuciones resultan competentes para conocer de la información solicitada, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio una respuesta adecuada a dicho requerimiento de información.

En relación con el

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Al respecto, el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se transcribe a manera de orientación, señala:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido, se observa que, al no contar con atribuciones específicas sobre dicho requerimiento de información, no se cuenta con la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender dicho requerimiento de información.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, se observa que la **Coordinadora de Adquisiciones** indicó que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de dicha Unidad Administrativa, sin que se localizara dicha información.

En este sentido, derivado de una búsqueda de información en la cuenta de Twitter del *Sujeto Obligado*, https://twitter.com/Alc_Iztapalapa se localizó que, con motivo del día de las madres, la Alcaldía organizó el evento denominado “Gran Baile para

las poderosas Mamás de Iztapalapa” como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:



De información se puede desprender que el día 22 de mayo, se desarrolló un evento con motivo del día de las madres, misma que es el motivo de la presente *solicitud*.

En este sentido se puede apreciar que existen indicios de la existencia de la información solicitada, al respecto la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**.

En este caso, la *Ley de Transparencia* señala que la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la

información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Indicando que en caso de que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta con las **Coordinaciones Territoriales**, mismas que entre otras actividades genéricas, le corresponde realizar actividades recreativas y deportivas con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la demarcación.

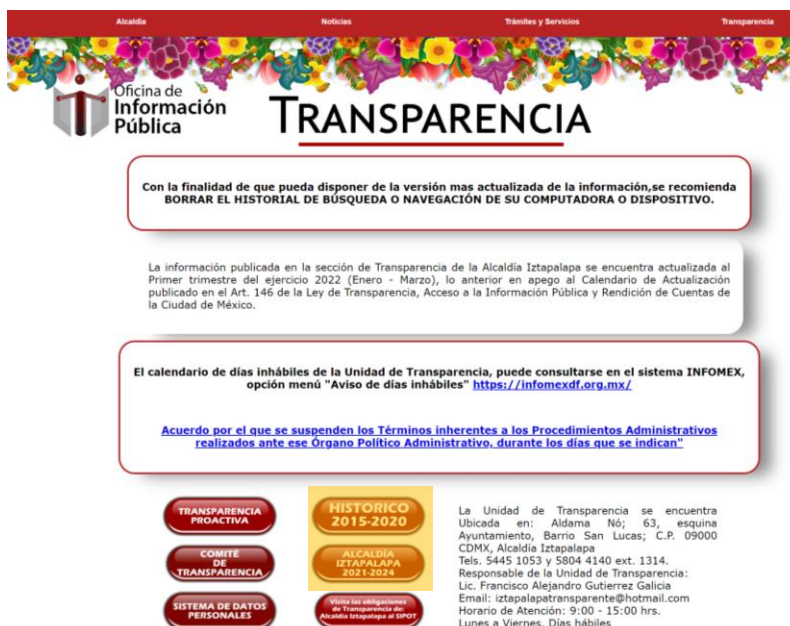
Por lo que para la debida atención del presente requerimiento el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar las **Coordinaciones Territoriales** o en su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que

permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto al **sexto requerimiento** la **Coordinación de Adquisiciones** proporciono el siguiente vinculo electrónico: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> y la guía de acceso HISTORICO 2015-2022 y ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > ARTÍCULOS 121 > FRACCIÓN XXX > DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Misma que de su consulta, se observa la siguiente información:



Alcaldía Noticias Trámites y Servicios Transparencia

Oficina de Información Pública **TRANSPARENCIA**

Con la finalidad de que pueda disponer de la versión mas actualizada de la información, se recomienda **BORRAR EL HISTORIAL DE BÚSQUEDA O NAVEGACIÓN DE SU COMPUTADORA O DISPOSITIVO.**

La información publicada en la sección de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa se encuentra actualizada al Primer trimestre del ejercicio 2022 (Enero - Marzo), lo anterior en apego al Calendario de Actualización publicado en el Art. 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El calendario de días inhábiles de la Unidad de Transparencia, puede consultarse en el sistema INFOMEX, opción menú "Aviso de días inhábiles" <https://infomexdf.org.mx/>.

[Acuerdo por el que se suspenden los Términos inherentes a los Procedimientos Administrativos realizados ante ese Órgano Político Administrativo, durante los días que se indican.](#)

TRANSPARENCIA PROACTIVA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DE DATOS PERSONALES
HISTORICO 2015-2020
ALCALDIA IZTAPALAPA 2021-2024

La Unidad de Transparencia se encuentra Ubicada en: Aldama N°: 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Tels: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.
Responsable de la Unidad de Transparencia:
Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
Email: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs.
Lunes a Viernes, Días hábiles

De la consulta de la pestaña "Histórico 2015-2020" se puede apreciar el siguiente contenido:



Al seleccionar la opción Art. 121, se despliega la siguiente pantalla:



De la consulta de la Fracción XXX, se observa la siguiente información:



NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
A121F30B_Resultados-de-procedimientos-de-adjudica			En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los procedimientos de adjudicación directa, así			
7	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de obras, bienes o servicios
8	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD/260/2018	ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARRROS TANQUE PIPA PARA E
9	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD/261/2018	ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CARRROS TANQUE PIPA PARA E
10	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/263/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE MATERIA DE FERRETERIA
11	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/264/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE PLANTAS NATURALES
12	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/265/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE DULCES
13	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/266/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO
14	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/267/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO
15	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/268/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, REFACCIONES
16	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/269/2018	ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD EN EL SER
17	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD/270/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO PARA EVENTO DE ENTR
18	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/271/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE PLATERAS Y MEDALLAS
19	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/272/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE SELLOS DE GOMA
20	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/273/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE ACEITE LUBRICANTE
21	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/274/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA
22	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/275/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
23	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/276/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTO
24	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD-C30/281/2018	ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FED	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE VARA DE PERULLA
25	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD-C31/282/2018	ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDER	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P.
26	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/283/2018	ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDE	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SISTEMAS DE INSPECCIÓN DE ALCAN
27	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/284/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE ORNATO
28	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/285/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO
29	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/286/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	MATERIAL ELÉCTRICO DIVERSO
30	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD/287/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECTACULOS CULTURALES
31	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/290/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE INMOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDI
32	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/299/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE PLANTAS Y NOCHEBUENAS
33	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/300/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE PIÑATAS
34	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/301/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS
35	Adjudicación directa	Servicios	I21P/DGA/AD/306/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS
36	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/307/2018	ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	MATERIAL DIDÁCTICO Y PINTURA
37	Adjudicación directa	Adquisiciones	I21P/DGA/AD/316/2018	ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDE	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/111/	ARTÍCULOS DEPORTIVOS

De la cual se permite la consulta del servicio “Prestación del Servicio de Espectáculos Culturales.

Asimismo, al realizar la consulta de la pestaña “Alcaldía Iztapalapa 2021-2025”, conforme a la ruta antes señala, se observa:



Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, Información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondan:

Fracción 00	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX	Fracción X	Fracción XI	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XX
Fracción XX	Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	Fracción XXVI	Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX	Fracción XXX	Fracción XXXI	Fracción XXXII	Fracción XXXIII	Fracción XXXIV	Fracción XXXV	Fracción XXXVI	Fracción XXXVII	Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX
Fracción XXXVII	Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX	Fracción XL	Fracción XLI	Fracción XLII	Fracción XLIII	Fracción XLIV	Fracción XLV	Fracción XLVI	Fracción XLVII	Fracción XLVIII	Fracción XLIX	Fracción L	Fracción LI	Fracción LII	Fracción LIII	Fracción LIV		

XXX: La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 2022
- Segundo Trimestre
 - Dirección General de Administración
 - Invitaciones Restringida
 - Licitaciones Públicas
 - Adjudicaciones Directas
 - Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 - Invitaciones Restringida
 - Licitaciones Públicas
 - Adjudicaciones Directas

No obstante, de la búsqueda en dichos formatos no se localizó la información referente al sexto requerimiento de información, por lo que, en relación con los argumentos antes señalados, que muestran indicios de la existencia de la información, para la debida atención del presente requerimiento el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar las **Coordinaciones Territoriales**.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Orientar adecuadamente al Sujeto Obligado competente y proporcionar la información de contacto de la Comisión Nacional del Agua, referente al tercer requerimiento de información;
- 2.- Turnar la solicitud en relación con el primer requerimiento de información y la realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar la **Coordinación de Operación Hidráulica** y realizar una búsqueda exhaustiva de la información.
- 3.- Respecto de los requerimientos quinto y sexto de información, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, y entre las que no podrán faltar las **Coordinaciones Territoriales** o en su caso emitir por medio

de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda o en su caso de la resolución a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.3047/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO